



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 139/23

Sucre, 05 de abril de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-03** de fecha 20 de marzo de 2023, ingresa al Concejo Municipal nota con **CITE: DESPACHO N° 284/23** de fecha 20 de marzo de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL 872/2023 de fecha 17 de marzo de 2023**, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL- G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual; *Por los argumentos técnico y legales emitidos por la unidad solicitante, que para el presente trámite se constituye la Dirección de Gestión Social dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, y la normativa legal expuesta, se llega a las siguientes conclusiones:*

- ✓ Que, la solicitud de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público, es viable toda vez que el objeto del mismo es establecer una relación de cooperación entre las partes con la finalidad de fortalecer a las unidades organizacionales del G.A.M.S. que coordinan e interponen denuncias a través de la puesta en vigencia de mecanismos de acceso e intercambio de información de procesos penales (mediante el Sistema Justicia Libre del Ministerio Público, con carácter restringido y controlado respecto al registro y recepción del Formulario Único de Denuncias y Croquis de Domicilio), asimismo efectuar la digitalización de los requerimientos fiscales y respuestas, a efectos de evitar la retardación en la tramitación de las solicitudes realizadas y así poder brindar la celeridad correspondiente, considerando que la Constitución Política del Estado expresa que es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer", el objeto se encuentra conforme las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del estado a los gobiernos autónomos municipales.
- ✓ Que, de la misma manera la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 302 párrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente.
- ✓ Que, el Informe Técnico N°08/2022 emitido por la Abog. Emily Verónica Zarate Cordero Responsable a.i. del Programa de Educación y Capacitación en Prevención del Servicio Legal Integral Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concluye que: la firma del Convenio con el Ministerio Público se constituye en un importante aporte al fortalecimiento técnico e institucional, que en el marco de los fines de desarrollo del Municipio y los lineamientos estratégicos del G.A.M.S., el mismo que se encuentra avalado por la normativa legal vigente, consecuentemente la suscripción del mismo se constituye en lícito.
- ✓ Por su parte, el Informe Legal N°051/2022 emitido por la Abog. Ivanna Coro Sandoval Asesora Legal de la Dirección de Gestión Social del G.A.M.S. concluye que: el objeto del convenio contribuye a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo se encuentra avalado por normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito,

S.O.036/23
R.A.M. N° 139/23
INF. 14/2023 CAL.M.
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

por lo que recomienda remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre.

- ✓ Por último, el artículo 14 numeral 3 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. dispone que son instancias de ejecución de los Convenios: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de lo cual se concluye que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público se encuentra en el marco de lo previsto por la norma legal antes señalada.

Que, el **INFORME LEGAL 872/2023 de fecha 17 de marzo de 2023** precedentemente enunciado, en su parte **V. RECOMIENDA:**

"Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su autoridad la remisión de antecedentes del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, mediante **nota cite A.L.D.G.S. N° 081/23 de fecha 08 de marzo de 2023**, suscrita por la Abog. Ivana D. Coro Sandoval, ASESORA LEGAL D.G.S.G.G. - G.A.M.S. con el Visto Bueno del Abog. Aldo Walter Calle Duran DIRECTOR GESTIÓN SOCIAL GENERO GENERACIONAL G.A.M.S. y la Lic. Marisol Liseth Lanos Sifuentes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remite documentación relacionada a la suscripción del **"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público"**.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 051/22 de fecha 06 de diciembre de 2023**, suscrito por la Abog. Ivana D. Coro Sandoval, ASESORA LEGAL D.G.S.G.G. - G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Aldo Walter Calle Duran DIRECTOR GESTIÓN SOCIAL GENERO GENERACIONAL G.A.M.S., dirigido a la Lic. Marisol Liseth Lanos Sifuentes SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., en el cual luego de exponer los antecedentes, Base jurídica, concluye de la siguiente manera:

"El convenio objeto de estudio y análisis contribuye a los fines de desarrollo del Municipio de Sucre, lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo se encuentra avalado por la normativa en actual vigencia, consecuentemente la suscripción del mismo es lícita".

Que, el **INFORME LEGAL N° 051/22 de fecha 06 de diciembre de 2023** precedentemente enunciado, en su parte **VI. RECOMIENDA:**

"Por tanto, la suscrita abogada en virtud a lo señalado precedentemente, RECOMIENDA a su autoridad la remisión de los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su suscripción pues de acuerdo al análisis realizado la misma es factible, asimismo se recomienda previa a la firma de antecedentes, el envío al Concejo Municipal de Sucre para su aprobación de acuerdo al conducto regular que corresponda".

Que, el **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO"** a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el **Artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, quedando estructurada de la siguiente manera:

DDGL N° 06/2023

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

Conste por el presente documento de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y EL MINISTERIO PÚBLICO mediante el cual las partes se someten y

S.O.036/23
R.A.M. N° 139/23
INF. 14/2023 CAL.M.
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Son partes intervinientes en el presente convenio:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque con C.I. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta de Juramento y Posesión, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
2. **MINISTERIO PÚBLICO**, legalmente representado por el Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce con C.I. N° 2377275 Lp., en su condición de Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme se acredita mediante Resolución Asamblea Legislativa Plurinacional RALP N° 020/2018, en fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, a efectos legales del presente se denominará **MINISTERIO PÚBLICO**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LOS ANTECEDENTES

MINISTERIO PÚBLICO, Entidad que actúa para representar los intereses de la sociedad; bajo el mandato del artículo 235 de la Constitución Política del Estado atribuye al Ministerio Público, defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad y ejercer la acción penal pública; asimismo la Ley Orgánica del Ministerio Público en cuanto a su finalidad señala: Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera"

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, entidad de Derecho Público, reconocido por la Constitución Política del Estado como Capital del País, capital del Departamento de Chuquisaca; su organización está supeditada a ocho distritos, tres de ellos rurales y tiene una alta población migrante, tanto del área rural del Departamento de Chuquisaca como del interior del País, principalmente migrantes estudiantiles.

Asimismo, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y la Dirección de Gestión Social, se implementa el Programa de Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores y en situación de Vulnerabilidad, unidad que lleva adelante cuanta acción sea necesaria al momento de brindar atención a esta población.

CLAUSULA TERCERA. (LEGISLACIÓN APLICABLE)

La base legal del presente convenio es la que se glosa a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo 14.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 302.

S.O.036/23
R.A.M. N° 139/23
INF. 14/2023 CAL.M.
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, donde establece:

ARTÍCULO 2. (OBJETO Y FINALIDAD).

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

ARTÍCULO 50. (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia: 1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente. 2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal. 3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género. 4. Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia. 5. Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer. 6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme. 7. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos. 8. Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres. 9. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las Casas de Acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud. 10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales. 11. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes. Pág. 26 de 50 12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente. 13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia. 14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE. 15. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 51. (CAPACITACIÓN).

Los Gobiernos Autónomos Municipales adoptarán un sistema de capacitación permanente para su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y, para quienes son responsables directos de su atención, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada.

CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY 548, donde establece:

Artículo 1. (OBJETO). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña,

S.O.036/23
R.A.M. N° 139/23
INF. 14/2023 CAL.M.
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Artículo 7. (PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD). A los fines de protección de la niña, niño o adolescente, se presumirá que es menor de dieciocho (18) años, en tanto no se pruebe lo contrario, mediante documento de identificación o por otros medios reconocidos por el Estado Plurinacional

Artículo 8. (GARANTÍAS).

III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 12. (PRINCIPIOS). Son principios de este Código:

g. **Desarrollo Integral.** Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

Artículo 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY 482

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ" LEY 031

Artículo 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES). II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 24/14 "LEY DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

Artículo 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) **Convenios Marco**

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno autónomo

S.O.036/23
R.A.M. N° 139/23
INF. 14/2023 CAL.M.
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23 (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenio Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo. 16°. (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26°. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ" LEY 031

Art. 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES). II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, **municipales** e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.-

Son documentos integrantes del presente convenio:

1. Solicitud de suscripción de convenio Marco, remitido al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Informe Legal emitido por la Dirección de Gestión Social.
3. Informe Técnico emitido por el Servicio Legal Integral Municipal
4. Documentos de representación de la MINISTERIO PUBLICO y el G.A.M.S.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL OBJETO, LA CAUSA Y LOS ALCANCES DEL CONVENIO. -

El presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la **MINISTERIO PUBLICO** tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las partes con la finalidad de fortalecer a las unidades organizacionales del G.A.M.S. que coordinan e interponen denuncias a través de la puesta en vigencia de mecanismos de accesos a intercambio de información de procesos penales (mediante el Sistema Justicia Libre del Ministerio Publico, con carácter restringido y controlado respecto al registro y recepción del Formulario Único de Denuncias y Croquis de Domicilio), asimismo efectuar la digitalización de los requerimientos fiscales y respuestas, a efectos de evitar la retardación en la tramitación de las solicitudes realizadas y así poder brindar la celeridad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTES. - DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

A través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asume los siguientes compromisos:

1. Dar cumplimiento integral al contenido del presente convenio.
2. La realización del registro y recepción del Formulario Único de Denuncias y del croquis domiciliario de las denuncias ingresadas por la Unidad del S.L.I.M cuando corresponda, manteniendo estricta confidencialidad y profesionalismo en la información de las Mujeres víctimas de Violencia en Razón de Género.

S.O.036/23
R.A.M. Nº 139/23
INF. 14/2023 CAL.M.
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

3. Realizar la recepción y respuesta a requerimientos Fiscales, los mismos que serán implementados por medio del Sistema Justicia Libre del Ministerio Público, así como realizar la digitalización de los Informes Psicológicos, Informes Sociales y los diferentes memoriales que se vean necesarios por el equipo Multidisciplinario del S.L.I.M.
4. Comunicar al Ministerio Público el nombre y el cargo de las/los servidores públicos autorizados por el G.A.M.S. para el uso del Sistema de Justicia libre, para la recepción de Denuncias, el Manejo del Formulario Único de Denuncias y la recepción de Requerimientos fiscales, mediante el uso de credenciales de Ciudadanía Digital a efectos de realizar las verificaciones de Identidad de las personas que accederán al Sistema de Justicia Libre y Sistema de Convenio.
5. Comunicar al Ministerio Público con la debida anticipación en caso de cambio o cese de servidores públicos que fueron autorizados para tener acceso al sistema a efectos de dar de baja a los usuarios y contraseñas de los mismos.
6. Mantener estricta confidencialidad en la información en cualquier fase del tratamiento de datos personales obligados por el presente convenio.
7. Responsabilidad en la gestión, protección y uso de credenciales del Sistema Justicia Libre y Sistema Convenio del Ministerio Público, el cual corresponde a los servidores Públicos autorizados.
8. Las denuncias recepcionadas por medio del SLIM será remitidas de manera inmediata a conocimiento del Ministerio Público a través del Sistema Justicia Libre.
9. Responder los requerimientos fiscales en los plazos que dispone la normativa y hacer llegar la respuesta por vía electrónica a través del Sistema de Convenio del Ministerio Público.
10. Generar convenios específicos de acuerdo a los proyectos propuestos.

MINISTERIO PÚBLICO:

1. Brindar el acceso a la información necesaria que requiera el G.A.M.S. en el marco del art. 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.
2. Mantener confidencialidad de la información en cualquiera de sus fases de tratamiento de datos personales obligados por el convenio a firmar.
3. Brindar cooperación técnica al G.A.M.S. en cualquier tema vinculado al objeto del presente convenio.
4. Los requerimientos fiscales deberán detallar datos específicos, tales como el número de caso, datos personales, croquis de ubicación, teléfono celular de las partes e identificación del caso, número de referencia y fundamento jurídico.
5. Remitir requerimientos fiscales únicamente a través del Sistema Justicia Libre como parte de su política de cero papel y modernización tecnológica.
Organizar capacitaciones con la escuela de Fiscales del Estado en coordinación con las Direcciones de Gestión Fiscal, Evaluación y Supervisión, Dirección de Persecución Penal Estratégica, Dirección de Razón de Género y Juvenil, la Dirección de Protección a Víctimas y Testigos y la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación sobre el llenado de Formulario Único de Denuncias y Croquis de Domicilio, Técnicas de entrevistas, manejo del Sistema Justicia Libre para la remisión y respuesta a requerimientos fiscales y de Uso de Instrumentos de Psicología y Trabajo Social.

S.O.036/23
R.A.M. N° 139/23
INF. 14/2023 C.A.L.M.
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LA VIGENCIA. -

El presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el **MINISTERIO PÚBLICO**, tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha de su suscripción, previa aprobación por el Órgano Legislativo del GAMS, pudiendo ser renovado o modificado por acuerdo de partes y de acuerdo a la evaluación del mismo

CLÁUSULA OCTAVA - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y **MINISTERIO PÚBLICO**, con excepción del objeto, podrá ser modificado a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, previa emisión de los informes técnico, financiero y legales que justifiquen la modificación.

CLÁUSULA NOVENA - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las organizaciones puede retirarse al indicar una previa notificación por escrito dirigida a la otra organización, con una anticipación de dos meses. Sin embargo, un proceso de diálogo y revisión del convenio puede realizarse previo a tomar la decisión final.

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

Por cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio: De forma normal, las PARTES suscribientes darán por terminado el presente CONVENIO, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

Por Resolución del Convenio: A requerimiento de cualquiera de las PARTES, por incumplimiento de sus responsabilidades y/o Cláusulas del presente CONVENIO. Para procesar la resolución del CONVENIO, la Parte Requirente dará aviso escrito a las otras Partes, comunicando su intención de resolver el CONVENIO, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que se asuman las acciones correctivas. Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto; caso contrario, se continuará con la resolución del CONVENIO, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada comunicando que la resolución del CONVENIO se ha hecho efectiva.

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito: Si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten el cumplimiento del presente CONVENIO o vayan contra los intereses del Estado, el mismo quedará resuelto previo acuerdo entre las PARTES.

Por mutuo acuerdo de las Partes: si ambas partes desearan concluir el convenio previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

CLÁUSULA DECIMA. - CANALES DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio Marco de Cooperación, deberá ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la misma se entregue al destinatario en las siguientes direcciones:

MINISTERIO PÚBLICO: Ubicado en calle España #79, esquina San Alberto.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, ubicado en la Villa Bolivariana Bloque Norte sexto piso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD. -

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque, en su condición de **Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza** y Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce, en representación del **MINISTERIO PÚBLICO** en su calidad de Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia, nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una

S.O.036/23
R.A.M. N° 139/23
INF. 14/2023 CAL.M..
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



de las cláusulas del presente convenio y en señal de nuestra conformidad firmamos al pie del presente convenio en cuatro ejemplares.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 08/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022**, suscrita por el Arq. Wilson Urquiza Soliz COORDINADOR DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA del G.A.M.S., la Abog. Emily Zarate Cordero ENCARGADA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA G.A.M.S. dirigida al Abog. Aldo Walter Calle Duran DIRECTOR GESTIÓN SOCIAL GENERO GENERACIONAL G.A.M.S., informe en el cual en la parte de las conclusiones indica:

- En fecha 30 de junio de 2022 la Fiscalía Departamental de Chuquisaca, la SMDHS, Asesora Legal de Despacho Municipal, la SMDHS y los responsables de las Unidades del S.L.I.M y D.N.A., sostuvieron comunicaciones, con el objetivo de suscribir un convenio en favor del GAMS, estableciendo una relación de cooperación interinstitucional entre partes con la finalidad de brindar a las mujeres del municipio una atención más efectiva en los procesos penales que se conozcan en el SLIM.
- El GAMS, en el marco de la normativa vigente, debe realizar convenios interinstitucionales buscando el mejoramiento del trabajo institucional, así como de sus resultados.
- La firma de convenio con el Ministerio Publico se constituye en un importante aporte al fortalecimiento técnico e institucional, tanto para el GAMS, la SMDHS, como para las unidades de la DGS.
- El Ministerio Publico entre la documentación presentada, adjunta borrador de convenio de cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Publico y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- En el marco de los fines de desarrollo del Municipio y los lineamientos estratégicos del GAMS, el mismo que se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo se constituye en lícito.
- Con la finalidad de poder dar celeridad al trámite antes descrito, se realiza la remisión del correspondiente informe adjuntando los documentos de representación del Fiscal General del estado, Dr. Juan Lanchipa Ponce.

Que, el mismo **INFORME TÉCNICO N° 08/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022** precedentemente descrito en su parte referente a las recomendaciones indica:

“En tal virtud y en apego a lo señalado precedentemente, la suscrita finalmente recomienda su respectiva remisión, de acuerdo a los conductos regulares que correspondan, del Convenio al Honorable Concejo Municipal, siendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre puede ser el impulsor de esta cooperación interinstitucional con el Ministerio Publico en pro de la atención de las víctimas en razón de género acelerando el proceso de investigación”.

III.- MARCO LEGAL

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en sus artículos descritos a continuación establece:

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de “2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe”.

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

S.O.036/23
R.A.M. N° 139/23
INF. 14/2023 CAL.M.
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Artículo 14.- II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 225. I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. **II.** El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Art. 410.- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...

➤ **LEY N° 031; LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" dispone:**

Artículo 7.- (FINALIDAD). II Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Artículo 11.- (NORMA SUPLETORIA). I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. **II.** Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus COMPETENCIAS.

➤ **LEY 2027 ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO**

Artículo 8 (Deberes)

a) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la C.P.E. a las leyes y al ordenamiento jurídico nacional.

➤ **LEY N° 260 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público.

Artículo 3. (FINALIDAD). Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía

S.O.036/23
R.A.M. N° 139/23
INF. 14/2023 C.A.L.M.
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

funcional, administrativa y financiera.

Artículo 9. (CONFIDENCIALIDAD). I. El Ministerio Público cuidará que la información a proporcionar no vulnere los derechos de las partes, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, en particular la dignidad y presunción de inocencia; ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen, o atenten contra la reserva que sobre ellas se haya dispuesto.

II. En ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitirá la difusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes.

III. Las y los investigadores policiales están prohibidos de proporcionar información a terceros ajenos a la investigación sobre las investigaciones en curso. Salvo los casos expresamente determinados por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 14. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). I. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público actuará en coordinación con los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Electoral; Tribunal Constitucional Plurinacional, Defensoría del Pueblo, así como otras instituciones y dependencias del Estado.

Artículo 30. (ATRIBUCIONES). La Fiscal o el Fiscal General del Estado, tiene las siguientes atribuciones:

28. Suscribir convenios con entidades, organismos o instituciones similares de otros países, así como con organizaciones públicas o privadas, nacionales, con organismos internacionales o extranjeros de acuerdo a Convenios Marcos suscritos de Estado a Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, relacionados a sus funciones.

➤ **LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Artículo 2. (OBJETO Y FINALIDAD).

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Artículo 50. (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia:

1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente.

2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.

3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.

4. Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.

5. Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.

6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.

S.O.036/23
R.A.M. N° 139/23
INF. 14/2023 CAL.M.
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



7. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos.
8. Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.
9. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las Casas de Acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.
10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales.
11. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes.
12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.
13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.
14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.
15. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.

Artículo 51. (CAPACITACIÓN). Los Gobiernos Autónomos Municipales adoptarán un sistema de capacitación permanente para su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y, para quienes son responsables directos de su atención, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada.

➤ **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece:**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Artículo 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

S.O. 036/23
R.A.M. N° 139/23
INF. 14/2023 C.A.L.M.
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. Es un Contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los Convenios Específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 18 (Estructura Del Convenio) *Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:*

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las Partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se regirán por la normativa legal vigente

4. Documentos Integrantes:

El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.

b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.

c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su proroga a su terminación anticipada.

Artículo 22 (Informes): *“Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los convenios del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, presentaran un informe*

S.O.036/23
R.A.M. N° 139/23
INF. 14/2023 C.A.L.M.
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre para efectos de fiscalización”.

Artículo 23 (Aprobación) .- Queda establecido, que **todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal**, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios Específicos que no emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 67 establece que la **Comisión Autónoma y Legislativa**, “dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias”.**

Artículo 133 establece que, “*las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización”:*

c) Proyectos de Resoluciones Autónomas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTÓNOMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Artículo 6 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA”, “ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL...”.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL MINISTERIO PÚBLICO**”, legalmente representado por:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Enrique Leño Palenque con C.I. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta de Juramento y Posesión, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
- **MINISTERIO PÚBLICO**, legalmente representado por el Dr. Fausto Juan Lanchipa Ponce con C.I. N° 2377275 Lp., en su condición de Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme se acredita mediante Resolución Asamblea Legislativa Plurinacional RALP N° 020/2018, en fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, a efectos legales del presente se denominará **MINISTERIO PÚBLICO**.

ARTÍCULO 2º.- El Objeto del Convenio Marco Interinstitucional, es “*establecer una relación de cooperación entre las partes con la finalidad de fortalecer a las unidades organizacionales del G.A.M.S. que coordinan e interponen*

S.O.036/23
R.A.M. N° 139/23
INF. 14/2023 CALM.
Fs. 123



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



denuncias a través de la puesta en vigencia de mecanismos de accesos a intercambio de información de procesos penales (mediante el Sistema Justicia Libre del Ministerio Público, con carácter restringido y controlado respecto al registro y recepción del Formulario Único de Denuncias y Croquis de Domicilio), asimismo efectuar la digitalización de los requerimientos fiscales y respuestas, a efectos de evitar la retardación en la tramitación de las solicitudes realizadas y así poder brindar la celeridad correspondiente". El Convenio Marco entrará en **Vigencia** a partir de la aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal emitida por el Concejo Municipal de Sucre, y tendrá una duración de cinco años, computables a partir de la fecha de su suscripción, previa aprobación por el Órgano Legislativo del G.A.M.S., pudiendo ser renovado o modificado por acuerdo de partes y de acuerdo a la evaluación del mismo.

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Convenio Marco en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia, es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento, que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio Marco y convenios específicos emergentes de esta.

ARTÍCULO 5º Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dr. Gonzalo Ballares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE